

Resolución No. NAC-DGERCGC13-00514

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

11 SET. 2013

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Servicio de Rentas Internas se creó como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica propia de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 01 de diciembre de 1997;

Que el numeral 1 del artículo 7 de la mencionada ley, establece que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 de 12 de agosto de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 98 de 25 de julio de 2013, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública, en el que norma los eventos de la instituciones públicas a razón de que se deben realizar en los espacios pertenecientes a entidades del sector público;

Que el primer inciso del artículo 2 de la norma ibídem dispone que: *"Toda conferencia, reunión, taller de trabajo, o actividad que deba realizarse al interior o entre Instituciones de la Administración Pública Central e institucional, así como de empresas públicas creadas por Decreto Ejecutivo y todas las instituciones de la Banca Pública, y que involucre personal de diferentes ciudades deberá, realizarse utilizando los medios tecnológicos de comunicación simultánea disponibles y propios de las instituciones públicas"*.

Que el segundo inciso del artículo 2 de la aludida norma, otorga a la máxima autoridad institucional la facultad para autorizar excepcionalmente la movilización del personal, para que asistan a las actividades antes enunciadas, siempre y cuando se demuestre que en las unidades administrativas a las que pertenecen, no cuentan con medios tecnológicos de comunicación simultánea que permitan su interacción;

Que el antepenúltimo considerando del acuerdo ibídem menciona: *" Que, es importante optimizar los recursos del Estado y provechar los espacios públicos y medios tecnológicos con los que cuente las instituciones"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;



Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propia de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo si existe autorización expresa en contrario;

Que es necesario delegar la aprobación de la movilización de personal, a efecto de dar celeridad a este procedimiento y evitar la concentración del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en el ámbito de la Administración Nacional y Regional de sus competencias, al Director Nacional de Talento Humano y a los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas, respectivamente, la facultad para autorizar excepcionalmente el desplazamiento de los servidores cuando estos no cuenten con los medios tecnológicos que permitan su interacción, así como, conocer y aprobar los respectivos informes de justificación.

Los delegados ejercerán las competencias que se le delegan, además de las que la normativa les otorgue.

Artículo 2.- Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M. 11 SET. 2013

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS